



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Septiembre 26 de 1984	4387
-----------	------------------------	-----------------------	------

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EDICTO

C: DOLORES GUZMAN LOPEZ DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 174/983, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR MACARIO MARTINEZ GARCIA EN CONTRA DE DOLORES GUZMAN LOPEZ, OBRA UN AUTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUARES, ESTADO DE TABASCO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTO.- por presentado el actor de la presente causa señor Macario Martínez García a prueba. Con fundamento en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado SE ACUERDA; a).- Agréguese a sus autos la promoción presentada.- b).- Considerando que la parte deman-

dada señora Dolores Guzmán López, no compareció dentro del término que manda la ley a imponerse del mismo, se declara de plano su rebeldía y en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.- c).- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el termino de diez días computables a partir de la última publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado en que deberá publicarse por dos veces consecutivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES DEL JUEZ Y DEL SECRETARIO DEL JUZGADO.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C: VILDA MONTEJO S.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Comalcalco, Tab., a 29 de Junio de 1984

EDICTOS

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C: ISABEL MADRIGAL CARRASCO, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle David Bosada Manzana No. 44 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor ALCIBIADES CASTILLO OROPEZA, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 235/984, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintinueve del presente mes y año, respecto al predio Urbano ubicado en la Calle 18 de Marzo de esta Ciudad, con superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CERO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, limitado bajo estas dimensiones y colindancias; AL NORTE, 8.70 metros con Aydeé González Hernández, AL SUR, 9.00 metros, con la Calle 18 de Marzo, AL ESTE, dos medidas 11.00 y 20.00 metros, con Alba González Hernández, y al OESTE, igualmente dos medidas 11.00 y 19.55 metros, con José María López López.

“Comalcalco, Tabasco 29 de junio de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. ISABEL MADRIGAL CARRASCO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una supeficie de: 188-48 mts2. ciento ochenta y ocho metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en la calle David Bosada Manzana No. 44 de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 9.00 Mts. nueve metros con la calle David Bosada; AL SUR 10.00 Mts, diez metros con Terrenos Nacionales, AL ESTE: 19.74 Mts. diecinueve metros con setenta y cuatro centímetros con Río Seco; AL OESTE: 20.00 mts. veinte metros con el Profr. José Nahpuc.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en General por edicto dee tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.

--- Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ TABASCO.

La Secretaria Judicial de la Mesa Civii

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Comalcalco, Tabasco, México.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

“ E D I C T O ”.

**C. ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 465/983, relativo al Cese de Obligación de dar alimentos, promovido por RAFAIN CORDOVA GOMEZ en contra de ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR, con fechas 17 de diciembre de 1983 y 6 de agosto del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos que en lo conducente dice:

--- JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. TABASCO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por presentado RAFAIN CORDOVA GOMEZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, con sistentes en constancia expedida por la Profesora VIOLETA OLIVE GUITARTH, de la escuela primaria. Artículo 123, LEONA VICARIO, copia certificada de acta de nacimiento de RICARDO CORDOVA DOMINGUEZ, copias fotostáticas de la demanda presentada por ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR, y de la sentencia dictada con fecha treinta de mayo del año próximo pasado, en el expediente 118/978, debidamente certificadas por la Secretaría de este Juzgado, el nueve de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres, con los que en la Vía Sumaria Civil, demanda el Cese de la Pensión Alimenticia, respecto a su hijo RICARDO CORDOVA DOMINGUEZ.- Con fundamento en los artículos 301, 303, 306, 309, 320 fracción II, y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 254, 405, 407, 408, 409 y 410 del Código de Procedimiento Civiles ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior.- Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada para que conteste dentro del término de CINCO DIAS quien puede ser emplazada en la Calle Antonio Marmol número 22 de la Colonia Guayabal de esta ciudad. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles, el

término de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar, salvo reconvencción o lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código mencionado anteriormente. El promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el bufete ubicado en la Calle Cuahutémoc número 429 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados TOMAS ARTEMIO - CANCINO SOSA, ANTONIO AGUILAR BALCAZAR Y MARINO RAMIREZ PLIEGO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- ACUERDO.- JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Vistos los escritos con que la Secretaría de cuenta, se acuerda:- 1/o.- Se tiene a RAFAIN CORDOVA GOMEZ otorgando mandato judicial a favor de los licenciados TOMAS ARTEMIO CANCINO SOSA, - ANTONIO AGUILAR BALCAZAR Y MARINO RAMIREZ PLIEGO, para los efectos que señala en su ocurso. Dígasele que deberá comparecer ante este Juzgado en cualquier día y hora hábil a ratificar dicho mandato, hecho que sea se acordará lo conducente.- 2/o.- Asimismo se tiene al actor manifestando que ha sido imposible localizar a la demandada a quien incluso ha investigado su domicilio a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, como consta en el certificado de domicilio ignorado expedido por el Capitán de Fragata WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Director General de la Dependencia antes citada, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, procédase a publicar a manera de edicto el presente proveído, así como también el auto de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, mismo que dió entrada a la demanda, por tres veces, consecutivas en tres días en el periódico de mayor circulación en esta entidad y los diversos municipios para los fines tendientes a que la C. ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido que sea éste término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demanda produzca en dicho período su contestación conforme a derecho, advertida de que si dejare de hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un

período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, término común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de requerirse a la demanda que tendrá que señalar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo los subsecuentes proveídos que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Los proveyó y firma el ciudadano licenciado DIEGO HERNANDEZ ALONSO, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autroiza y da fe.- al calce dos firmas ilegibles: Rúbricas.---

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD Y LOS DIVERSOS MUNICIPIOS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS (15) QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

EDICTO

C. ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ
DONDE SE ENGUENTRE.

En el expediente número 362/1984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por DOMINGO ROJAS ALCUDIA, con fecha veintiuno de julio y diez de agosto del mismo año en curso, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA; TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

“...Por presentado DOMINGO ROJAS ALCUDIA con su escrito de cuenta, exhibiendo Actas Certificadas de Matrimonio con ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ y de nacimiento de los hijos habidos en su matrimonio, Testimonio de Compra-venta, Copia Certificada del Acta número 2301/983, relativa a la Averiguación Previa iniciada por el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Primera Delegación de esta Ciudad y copias simples que acompaña, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ que se dice de domicilio IGNORADO por la causal contenida en la fracción X del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado; con fundamento en los artículos 266 267 fracción X y relativos del Código Civil I 44 155 254 255 y siguientes del de Procedimientos en la materia ambos vigientes en el Estado dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.- Hágase del conocimiento del promovente que para los efectos de que proceda el emplazamiento por edictos a la demandada, deberá acreditar con el medio de prueba idóneo, que dicha persona efectivamente es de domicilio ignorado, ya que no basta su afirmación al respecto, sino que es requerido que sea desconocimiento, tanto de él como de las personas de quienes pudiera obtener información, haga imposible la localización de la demanda. Así lo ha sustentado la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis Jurisprudencial: “...No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado para que el emplazamiento se haga por edicto, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo.- JURISPRUDENCIA.- 189. (Quinta Epoca), Pag. 582, Volúmen 3a. SALA Cuarta Parte Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965, JURISPRUDENCIA, 179, Pág 562; en el Apéndice de fallos 1917-1954, JURISPRUDENCIA. 429 Pág. 819 En nuestra ACTUALIZACION CIVIL I, Tesis 1208, Pág. 610. Y en cuanto se haya llenado dicho requisito se proseguirá el trámite respectivo.- Se tiene por autorizado al Licenciado LEONARDO SALA POISOT y JOSE ARIVILLAGA YEPIZ, conjunta o separadamente, revisen en todo el tiempo en expediente que de este asunto se integra.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y

firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Luis Felipez Pérez Rodríguez, que certifica y dá fé.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.-

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- "...Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, con el que el actor exhibe Certificado de que la Ciudadana ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUZ no reside en esta ciudad y que no fue posible su localización, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, se acuerda: UNICO.- Apareciendo que la demandada ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, es de domicilio ignorado según constancia del Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido este lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda. Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, del Centro, ante la Secretaria Judicial, BEATRIZ MARGARITA VERA - AGUAYO, que certifica y dá fé.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que comunico a Usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expidiendo el presente edicto a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.-

LA SECRETARIA JUDICIAL

2-3

C. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“ E D I C T O ”

C. ROSALBA RONCES BASURTO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

“En el expediente número 412/984, relativo al Divorcio Necesario promovido por GABRIEL BONILLA ARAUZ en contra de ROSALBA RONCES BASURTO, con fecha catorce de agosto del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:-

----- AUTO DE INICIO -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA TABASCO, A CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado GABRIEL BONILLA ARAUZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario en contra de ROSALBA RONCES BASURTO, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 283 Párrafo Primero 286, 289 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 254, 255, 259, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS que se contará a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Vencido dicho término comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento de la demandada de que en caso de no producir su contestación dentro del término legal se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, respecto a las medidas del artículo 282 del Código Civil, se reservan para ser acordadas oportunamente. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones el Despacho ubica-

do en la calle José Ma. Pino Suarez número 809 Altos 1 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y/O ANDREA FOCIL BARRUETA.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 17 de agosto de 1984.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 412/984, en el libro de gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

2-3

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

SUSANA HERNANDEZ BAUTISTA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 371/984, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor JAVIER BAUTISTA TORRES en contra de usted, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:--

....JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Visto el escrito y anexo con que da cuenta la secretaria, se acuerda:- 1/o.- Se tiene al señor JAVIER BAUTISTA TORRES exhibiendo de domicilio ignorado suscrito por

el señor WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Capitan de Fragata C.G.P.H. actualmente desempeñando el cargo de Director General de Policía y Tránsito en el Estado en el cual hace constar que la señora SUSANA HERNANDEZ DIAZ, es de domicilio ignorado.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 257, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que el corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo de la constancia exhibida, se presume que la demandada SUSANA HERNANDEZ DIAZ es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en el artículo 121 fracción II del citado Código Procesal, se ordena su notificación por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que dentro del término de CUARENTA DIAS deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y que deberá contestar dentro del término de NUEVE DIAS a partir de la notificación que se le haga, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, al igual deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de no hacerlo éstas les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de caracter personal. Expídase al actor los Edictos para su publicación.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el suscrito secretario de acuerdos ciudadano licenciado Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles rúbricas. Conste.- Se publico el acuerdo por lista de fecha - diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y quedó inscrito el expediente bajo el número 351/984. Conste.- una firma ilegible rúbrica.

Lo que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación y en vía de notificación a la demanda conforme lo ordena el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente EDICTO a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

**SECRETARIA DE GOBIERNO-DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICU-
LOS 58 DE LA CONSTITUCION Y 5º DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:**

y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por acuerdo de 4 de octubre de 1982 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4182 del mismo mes y año fué creado el CENTRO DE PRODUCTIVIDAD DE TABASCO (CEPROTAB);

SEGUNDO.- Que los fines de creación de ese Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, fué mejorar la organización del aparato productivo, desarrollar y aplicar tecnologías adecuadas a las necesidades específicas de la entidad y elevar paralelamente los niveles de capacitación y adiestramiento de la población que promoviera la movilidad social y laboral ascendente a corto plazo;

TERCERO.- Que las normas orgánicas de la institución resultan actualmente insuficientes para encuadrarla de conformidad con sus objetivos dentro del sistema de planeación democrática, que con apoyo en la Constitución del Estado y las leyes ordinarias correspondientes están regulando el desarrollo integral del Estado;

CUARTO.- Que el Organismo debe también promover, integrar y coordinar los esfuerzos que en materia de productividad y desarrollo realizan los sectores público, privado y social dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal, los Municipios y los respectivos Programas Operativos Anuales; esa integración debe darse dentro del seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco para evitar incongruencias y duplicidades; la Institución debe apoyar administrativamente el ejercicio del derecho de los trabajadores para recibir capacitación y adiestramiento y para mejorar las condiciones de trabajo, cumpliendo con las garantías sociales contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Federal y las Leyes ordinarias correspondientes, conforme a las facultades y obligaciones que el Estado tiene en esa materia;

QUINTO.- Que es prioritario incrementar la productividad y eficiencia en todas las actividades productivas y centros de trabajos, mediante programas de investigación, asesoría y capacitación de sus recursos humanos, principalmente en el sector rural, así como en la pequeña y mediana empresa, cuyo crecimiento debe impulsar el Gobierno del Estado, acorde con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

SEXTO.- Que el Estado de Tabasco ha tenido en los últimos años el proceso de diversificación y ampliación del aparato productivo, creándose una nueva estructura en los sectores, agropecuario, industrial y de servicios que requieren a corto plazo mano de obra calificada para la cual tienen respuesta los mecanismos de educación no formal con entradas y salidas libres al sistema sin requerimientos formales de instrucción;

SEPTIMO.- Que en el Estado de Tabasco, el organismo que opera las funciones enmarcadas en el aparato orientado a la elevación de la productividad y promoción de la Capacitación y Adiestramiento en el ámbito laboral dentro del Programa de Desarrollo Sectorial en materia de administración del trabajo, es el Centro de Productividad de Tabasco (CEPROTAB) resultando esta institución, la base para crear un organismo de su misma naturaleza jurídica que realice las funciones de integración ya señaladas y las de la capacitación en y para el trabajo, pero extendiendo sus objetivos con la amplitud que la planeación democrática demanda;

OCTAVO.- Que el ejercicio de los programas operativos anuales demandan grandes núcleos de mano de obra calificada, a fin de incrementar la productividad en las acciones que se ejecuten.

En consecuencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea un organismo descentralizado del Ejecutivo del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE TABASCO y que legalmente puede ser también identificado con sus siglas ICADET;

SEGUNDO.- El ICADET tendrá como propósito fundamental contribuir con las acciones tendientes a incrementar la productividad a través de programas de investigación, de capacitación y adiestramiento destinados a los recursos humanos de la entidad, para coadyuvar el desarrollo regional de Tabasco;

TERCERO.- En el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) el ICADET fungirá como Organismo rector en materia de capacitación y adiestramiento para apoyar los Programas de Desarrollo del Gobierno del Estado;

CUARTO.- El ICADET tendrá los siguientes objetivos:

I.- Coadyuvar el desarrollo regional del Estado, mediante acciones de capacitación y adiestramiento, que tiendan a incrementar, en corto plazo, la formación de recursos humanos aptos para participar en programas productivos permanentes; sobre todo en las comunidades rurales, con el propósito de agilizar su integración a un proceso homogéneo de desarrollo.

II.- Asesorar a todas las Dependencias del Ejecutivo del Estado a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, y a todos los demás sectores integrantes del COPLADET en materia de desarrollo de la productividad y capacitación y adiestramiento para y en el trabajo;

III.- Fungir como órgano de consulta a todas las instancias mencionadas en las mismas materias;

IV.- Promover y divulgar el conocimiento y la aplicación de métodos, sistemas de organización, producción, comercialización de bienes y servicios mediante acciones de investigación, asesoría, capacitación e información documental que permitan el incremento de la productividad en los sectores agropecuarios, industrial y de servicios del Estado y los Municipios atendiendo de manera prioritaria al sector rural;

V.- Incrementar las oportunidades de empleo mediante la formación a corto plazo de la mano de obra calificada que requiera la infraestructura socio-económica presente y futura del Estado;

VI.- Participar con el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento en los términos de la Ley Federal del Trabajo para formar en las empresas cuadros técnicos especializados en planear, administrar, promover e impartir capacitación y adiestramiento a los trabajadores;

VII.- Integrar un sistema de información permanente y actualizado sobre los índices de productividad por rama y sector así como de la oferta y demanda de los recursos humanos en el Estado, que sirva como marco de referencia para la formulación y ejecución de programas de capacitación y adiestramiento a corto y mediano plazo; en consecuencia instrumentar los mecanismos para incrementar la productividad del Estado en todos sus aspectos y darlos a conocer;

VIII.- Coordinar las acciones que en materia de capacitación y adiestramiento se ejecutan en la entidad.

QUINTO.- Para cumplir con sus objetivos el ICADET establecerá y realizará programas de investigación socio-económica para conocer las causas y factores que inciden en la productividad de la Entidad.

SEXTO.- El ICADET establecerá los mecanismos de coordinación inter-institución que sean necesarios para cumplir con los programas que se ejecuten por todos los sectores del Estado, relativos a la capacitación y adiestramiento para y en el trabajo;

SEPTIMO.- Los órganos de Gobierno del ICADET son:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- La Dirección

ACTAVO.- El Consejo Directivo será la autoridad suprema del organismo y estará integrado por:

I.- El Gobernador del Estado fungirá como Presidente supliéndolo en sus ausencia el Primer Vocal.

II.- Diez Vocales en el orden siguiente:

Primer Vocal: Secretario de Gobierno

Segundo Vocal: Secretario de Desarrollo

Tercer Vocal: Secretario de Finanzas

Cuarto Vocal: Secretario de Programación

Quinto Vocal: Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.

Sexto Vocal: Secretario de Educación, Cultura y Recreación.

Séptimo Vocal: Contralor General de Gobierno

Octavo Vocal: Coordinador General de COPLADET

Noveno Vocal: Oficial Mayor

Décimo Vocal: Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública.

III.- Un Secretario designado por el Presidente del Consejo Directivo;

IV.- Los representantes especiales que hasta en número

de cinco sean nombrados por el C. Gobernador del Estado;

V.- El Director del ICADET que asistirá con voz pero sin voto.

NOVENO.- Las facultades del Consejo Directivo serán las siguientes:

I.- Aprobar el Programa Operativo Anual del ICADET y el Presupuesto correspondiente;

II.- Aprobar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos, políticas y criterios generales de administración y operaciones financieras del ICADET;

III.- Vigilar la correcta aplicación del patrimonio del ICADET;

IV.- Conocer y aprobar en su caso los estados financieros y cuentas anuales del ICADET;

V.- Aprobar las condiciones de trabajo del personal del ICADET dentro de los lineamientos legales;

VI.- Constituir la instancia definitiva en la resolución de los asuntos especiales que se sometan a su conocimiento;

DECIMO.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria semestral y las extraordinarias que sean necesarias convocadas por el Presidente ó a solicitud de por los menos cuatro miembros del Consejo;

DECIMO PRIMERO.- Para la validez de los Acuerdos del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente ó su suplente, y la mitad más uno de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente ó su suplente voto de calidad en caso de empate.

DECIMO SEGUNDO.- Las facultades y obligaciones del Secretario serán las siguientes:

I.- Convocar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren, y redactar las actas correspondientes;

II.- Asentar las actas y acuerdos de los miembros del Consejo Directivo.

DECIMO TERCERO.- El Director del ICADET será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I.- Representar jurídicamente al Instituto con carácter de mandatario y poder delegar su mandato a terceras personas a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

II.- Presentar al Consejo Directivo programas de trabajo, así como los pronósticos de ingresos y proyectos de egresos, de reglamentos internos y toda la planeación que requieran las actividades del Organismo;

III.- Ejecutar y evaluar los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;

IV.- Ejecutar los acuerdos que celebre el Consejo Directivo;

V.- Proporcionar a sectores integrantes del COPLADET la información y asesoría que requiera conforme a los objetivos del Instituto;

VI.- Nombrar a todo el personal del organismo y removerlo en la misma forma respetando las disposiciones legales y las necesidades del servicio;

VII.- Celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y las necesidades del servicio, convenio, contratos y los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

VIII.- Realizar las gestiones legales necesarias para acrecentar el patrimonio de ICADET;

IX.- Rendir al Consejo Directivo informes semestrales de las labores técnicas y del ejercicio presupuestal del ICADET y aquellos que le sean solicitados por dicho Consejo;

X.- Las demás facultades que le confiere este Acuerdo y el Consejo Directivo.

DECIMO CUARTO.- El patrimonio del ICADET, se integra con:

I.- Las partidas presupuestales que le asigne el Ejecutivo del Estado;

II.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Centro de Productividad de Tabasco y los que el nuevo Organismo adquiera en el futuro por cualquier título;

III.- Los ingresos que obtengan por inversiones, prestación de servicios ó cualquier otro título legal.

Todos los recursos financieros deberán ser depositados o en su caso registrados en la Secretaría de Finanzas.

El Patrimonio del ICADET queda sujeto al control, fiscalización, contabilidad y auditoría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

DECIMO QUINTO.- El ICADET se organizará además con las subdirecciones, departamentos y unidades que determine su reglamento interno.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Gobierno fungirá como órgano de Coordinación del ICADET a fin de vincular sus acciones en situación de y para el trabajo con los organismos especializados previstos en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Acuerdo de 4 de octubre de 1982 publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado No. 4182 de 9 del mismo mes y año.

TERCERO.- El Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, ICADET, se hará cargo de todos los programas elaborados ó que se encuentran en ejecución por el CEPROTAB, por lo que los derechos, créditos y obligaciones de todas clase que hasta la fecha haya contraído dicho Organismo, serán asumidos por el ICADET sin ningún perjuicio para los interesados.

CUARTO.- En el término de 180 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo deberá quedar formulado y en vigencia el REGLAMENTO INTERNO DEL ICADET.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los cuatros días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

LICENCIADO MARTIN VIDAL VIDAL

EDICTO.

1-2

SRA. JOSEFINA MARTINEZ RODAS. PRESENTE.

En el expediente número 226/983, relativo al Juicio Ordinario civil de daños y perjuicios, promovido por el C. JOSE COLLADO VIDAL, en contra de Usted - JOSEFINA MARTINEZ RODAS, con fecha nueve de Nueve de Julio del año en curso, se dicto Sentencia definitiva y en los Puntos Resolutivos dice:

"Como consecuencia de lo anterior, y con apoyo en los artículos 1,832, 1,820, del Código Civil Vigente en el Estado, es de resolverse y se: RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la Via.- SEGUNDO:- El actor probó su acción, por lo que hace a los daños materiales y -perjuicios relacionados con las lesiones que sufrió su menor Hija MIRNA COLLADO PALACIO, en el -choque del que se habla en el Considerando que antecede.- TERCERO.- En consecuencia, se condena a la C. JOSEFINA MARTINEZ RODAS, propietaria de uno de los vehículos de la Colisión, en forma générica al pago de los daños y perjuicios causados a la menor MIRNA COLLADO PALACIO, debiendo el actor -probar el monto de los gastos, en el Incidente correspondiente.- CUARTO:- No se hace especial condena- ción en costas.- QUINTO.- No se condena a la deman- dada al pago de la reparación moral, dejando a salvo los derechos del actor.- SEXTO:- Notifíquese personal a la parte actora, y a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del Código Procesal Civil en el Estado, por haber incurrido en rebeldía.- SEPTIMO:- Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Cúmplase.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Segundo Secretario Judicial "C" que certifica y da fe. - Al calce dos firmas ilegibles- - -"

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFI- CACION PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ES- TADO DE TABASCO, EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO"

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 094/984, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ROSRIO CALCANE0 PRIEGO, promovido por JUAN CALCA- NEO PRIEGO, con fecha veinte de febrero del año en curso, se dicto un que literalmente dice:-----

....."JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA TABAS- CO, A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIE- N- TOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado JUAN CALCANE0 PRIEGO, con su escrito de cuenta, docu- mentos que acompaña, con el que denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ROSA- RIO CALCANE0 PRIEGO, quien falleció el día dieci- seis de enero del presente año, Con fundamento en los artículos 1,500, 1,508, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 776, 777, 778, 779, 780 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se tiene por radicada la presente sucesión intesta- mentaria en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete. Gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, como Encargado del Archivo General de Notarías para que informe si en las oficinas a su cargo existe testamento alguno que haya otorgado en vida el extinto ROSARIO CALCANE0 PRIEGO. - Requírase al denunciante para que exhiba copia certi- ficada del Acta de Defunción del extinto Rosario Calcaneo Priego. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones el Bufete Jurídico ubicado en la calle Cuauhtémoc número cuatrocientos veintinueve de esta Capital y autoriza para tales efectos a los licenciados

TOMAS ARTEMIO CANCINO SOSA y ANTONIO AGUILAR BALCAZAR.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gammas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 22 de febrero de 1984.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 094/984 en el libro de gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica. JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA. TABASCO. A (5) CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- 1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos tomando en cuenta que el promovente resulta ser pariente colateral del extinto Rosario Cálcano Priego, procédase a dar cumplimiento a las publicaciones a que hace referencia el artículo 784 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de Rosario Cálcano Priego y la radicación del Juicio denunciado por Juan Cálcano Priego en su calidad de hermano del extinto y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de (40) cuarenta días debiéndose insertar edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación, así como también deberán ser fijados en el lugar de nacimiento del extinto. Notifíquese por los estrados. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la secretaria de acuerdos licenciada Cruz Gammas Campos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha abril de 1984.- Conste."

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

1-2

EDICTO

C. FAUSTINO GONZALEZ GARCEZ
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 165/984, RELATIVO A LA VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, PROMOVIDA POR LA C. LUCIA ZACARIAS CRUZ, en contra de los C. C. FAUSTINO GONZALEZ GARCES Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con fecha de agosto del presente año, se dicto un auto que en su punto dice.

2/o.- Apareciendo que la promovente Lucia Zacarias Cruz, Justifica debidamente con la constancia de fecha veinte de Julio del año en curso, suscrita por el Director de Seguridad Pública Municipal Victor M. Maldonado Gómez, y que de acuerdo con las investigaciones realizadas por el personal a su mando resulto desconocerse el paradero y domicilio del Señor Faustino Gonzalez Garces, según lo manifestaron vecinos del lugar, en consecuencia y en debido cumplimiento a lo previsto por los artículos 121, Fracción II y Párrafo último correlativo del código de Procedimientos Civiles en el Estado en Vigor, se ordena emplazar al demandado Faustino González Garces, a traves de edictos que Publicarán por los tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en el Distrito "Presente" que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciendosele saber al demandado que se encuentra a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda, misma que deberá recoger en un término de cuarenta días que se contarán a partir de la publicación del último Edicto producir su contestación en un término de nueve días advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab.,

FRONTERA TAB, AGOSTO 16 de 1984

A T E N T A M E N T E

1-2-3

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

PODER JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
 LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
 CENTRO.

“AVISO”

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la sección de Ejecución del expediente número 144/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor LICENCIADO LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, y/o ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, Endosatario en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S. A., en contra de los CC. IGNACIO ALAMILLA POZO y/o NELLY LARA DE ALAMILLA, se han dictado dos acuerdos que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A (17) DIECISIETE DE AGOSTO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito del señor Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Como lo solicita el actor y por las razones expuesta, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE PROXIMO, para que se lleve a efecto el Remate en Primera Almoneda ordenado en autos de fecha veinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos ochenta y tres.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO., A (24) VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE (1983) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- A su autos el escrito del señor Licenciado Leandro Hernández Martínez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Como lo solicita el actor y toda vez que la parte demandada no objetó el Peritaje rendido por el Perito en el presente juicio señor Arquitecto César Eugenio Zurita Campos, en el término concedido, se aprueba al mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.- 2o.- Asimismo y con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes:- a).- Predio urbano con construcción de cuatro viviendas para casa-habitación, ubicado en la calle sin nombre, en el

conjunto habitacional, denominado “MULTIFAMILIAR” de la Ciudad de Teapa, Tabasco; con una superficie de: 876.00 metros cuadrados propiedad del demandado C. IGNACIO ALAMILLA POZO, con un valor pericial de: 855.300.00 según avalúo práctico por el Perito Valuador del presente juicio.- b).- Predio urbano, con casa habitación, depósito de cerveza y taller de reparación de equipo de refrigeración, ubicado en la calle sin nombre esquina del Multifamiliar de la ciudad de Teapa, Tabasco, con una superficie de: 480.00 metros cuadrados propiedad del demandado C. IGNACIO ALAMILLA POZO, con un valor pericial de: 553,200.00 según avalúo práctico por el Perito valuador del presente juicio.- 3o.- Se pone de manifiesto a partir de ésta fecha y durante el término que dure el anuncio del remate los planes que amparan la propiedad cuya venta se anuncia al igual que el avalúo para que los interesados puedan examinarlos.- 4o.- Es postura legal la que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado a las fincas hipotecadas; o sean las sumas de: al primero la cantidad de: - \$570,200.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS); al segundo la cantidad de: \$ 368,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS PESOS), para que lo licitadores puedan tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas del Centro o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos al diez por ciento de la suma que sirve de base para el remate, o sean Predio urbano señalado con el inciso a), la cantidad de: \$570,200.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS); predio urbano señalado con el inciso b), la cantidad de: \$ 368,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS); sin cuyo requisito no serán admitidos.- 5o.- Se hace saber al o los postores que deben comparecer para tomar parte en la Subasta mediante escrito en la que consignen o acrediten haber depositado el diez por ciento y además deberán ofrecer su postura legal para que en la fecha y hora del remate sean calificadas de buenas, como lo previene el artículo 559 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, pues en caso contrario y aunque consignen el diez por ciento podrán intervenir en la diligencia por falta de ofrecimiento de postura.- 6o.- Anunciése la subasta por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad y fíjense edictos en los sitios públicos de costumbres y del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles hipotecados, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE PROXIMO A LAS DIEZ HORAS.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-2-3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

C. JOSE VARGAS HERNANDEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente número 253/981, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SEBASTIAN VARGAS LEON, en contra de JOSE VARGAS HERNANDEZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutiveos dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- PRIMERO.- Es correcta la Via.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no

compareció a juicio.- TERCERO.- Se declara que el señor SEBASTIAN VARGAS LEON de simple poseedor, se ha convertido en propietario del predio urbano sin número ubicado en la calle Libertad de la Colonia de Atasta de Serra de esta Ciudad, con una superficie de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el cuerpo de esta resolución.- CUARTO.- Se ordena al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad la Inscripción de esta sentencia con motivo de la prescripción positiva y la cancelación de la nota de inscripción que contiene el documento privado afectando el predio número 3755 al folio 22 del libro mayor volumen 17, que fue reinscrito el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta.- QUINTO.- Como el Juicio se siguió en rebeldía publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, que Certifica. Conste Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.- Conste.- Una Firma ilegible.- Rúbrica".

PARA SU PUBLICACION DOS NUMEROS CONSECUTIVOS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 28 de Agosto de 1984.

1-2

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.

En el expediente Civil núm 158/983, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE AD-PERPETUAM, promovido por el C. RAMON TREJO MENDEZ, con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se dicto un auto que en lo conducente dice:

VISTO: por presentado el C. RAMON TREJO MENDEZ, con este escrito, copia simple y anexo que acompaña consistente en plano del Predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza de esta Ciudad propiedad del Sr. Ramón Trejo Méndez, Certificado Negativo expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marin Cansigno, con domicilio fijo y conocido en la casa núm. seis de la calle Zaragoza de esta Ciudad y designando para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en la calle Fco. I. Madero Núm. 411 de esta Ciudad promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, con medio para justificar la posesión y dominio pleno de un predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza Núm. seis de esta Ciudad, con superficie de 1,056 M2. con medidas y colindancias siguientes: Al Norte: mide 33 m2. y colinda con René Estañol Romero, Al Sur, mide 33.00 m. colinda con calle Zaragoza, Al Este; mide 32.00 m2. colinda con Carmen Ojeda, y al Oeste; mide 32.00 m2. colinda con Leopoldo Lara Aguilar, esto según plano respectivo que adjunto como anexo núm. uno. con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado: 1o y 38 de la Ley Organica del Poder Judicial 870, 904. Fracción I, y demás Publicables del Código Procedimientos Civiles en Vigor, SE ACUERDA.- 1/o. Se de entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registre en el libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad 2/o Prevengase al promovente para que se sirva exhibir certificado positivo suscrito por el C. Receptor de Rentas y Delegado Catastral, Certificado por el C. Tesorero Municipal de esta localidad y tarjeta de pago de contribuciones Predial del citado inmueble expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE, Dos firmas ilegibles VISTOS, Por presentado el C. RAMON TREJO MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña consistente en constancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio Constancia expedida por el C. Receptor de Rentas de esta Ciudad, y constancia expedida por el C. Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fundamento en los Artículos 2932, 2933, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes SE ACUERDA UNICO, toda vez que el promovente ha dado cumplimiento a los requerimientos que le fueron hechos autos dese amplia publicación por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se Publicarán por tres veces consecutivas de 3 en tres días en el diario RUMBO NUEVO, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el periódico Oficial del Estado y en el semanario Renovación que se edita en esta Ciudad, hechos que sea lo anterior se promoviera respecto a la información Testimonial que debe recibirse Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyo, mandó y firma el Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como secretario autorizo y doy Fe dos firmas ilegibles.- seguidamente se publico en la lista de acuerdo constante. Una firma ilegible.

Lo que transcribe para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres en el diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., en el Periódico Oficial del Estado, y en el que se trate.

FRONTERA, TAB., NOVIEMBRE DE 1983

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC: MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2-3-

“PODER JUDICIAL”
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

“AVISO”

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE
A QUIEN CORRESPONDA
LO QUE COMO SECO SECO

Que en el expediente número 208/984, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por VENANCIO RAMON, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA TABASCO., A (21) VEINTIUNO DE JUNIO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado el C. VENANCIO RAMON, por su propio derecho, con escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería "Medellín y Madero" 3ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 4-59-00 Has. comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, 840.00 Metros con Nicolás de la Cruz Ramón; SUR, 6 medidas: 73.50 metros, con Nicolás de la Cruz Ramón, 26.80 Metros, con Asunción de la Cruz Hernández, 122.00 metros con Leobardo Hernández de la Cruz, 120.80 metros con Santa María de la Cruz Castro, 122.80 Metros, Miguel Pereyra Castro y 292.10 metros con Sebastián de la Cruz Ramón; ESTE, 50.00 metros con Río Jolochero y al OESTE, 50.00 Metros, con Inés Ramón Castro. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809; 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y públíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas; y en uno de los diarios de Mayor circulación de tres en tres días.- Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene como domicilio la casa número 234-B de la calle Miguel Hidalgo de ésta Capital para recibir citas y notificaciones y autorizando para recibir las a su nombre y representación al señor Licenciado Domingo Ruíz Ramón.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. LICENCIADO JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL 1-2-3

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.